



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, E INCORPORA EL ARTÍCULO 42-A EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE RECONOCER CON CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO

TEXTO SUSTITUTORIO

Considerando:

Que, resulta necesario circunscribir el ámbito de reconocimiento de horas de voluntariado por créditos únicamente a los cursos electivos de los estudios de pregrado universitario, ya que el enfoque del currículo de las IES y EES tiene otras exigencias derivadas de la naturaleza de su formación.

Que, asimismo, es imprescindible compatibilizar la modificación a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, con la Ley 30220, Ley Universitaria, por lo que se plantea incorporar el artículo 42-A en esta última, a fin de regular el mecanismo de reconocimiento y el límite máximo de créditos electivos.

Que resulta necesario realizar mejoras de técnica legislativa advertidas en la fórmula legal del dictamen; y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del literal b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso, se presenta el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, E INCORPORA EL ARTÍCULO 42-A EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE RECONOCER AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO CON CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS Y OTRO BENEFICIO

Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado

Se modifica el artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Beneficios de los voluntarios

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1912/2021-CR Y 2310/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, E INCORPORA EL ARTÍCULO 42-A EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE RECONOCER CON CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO

Los voluntarios inscritos y activos en el Registro de Voluntariado que realicen al menos cien jornadas de voluntariado acreditadas, en un periodo de dos años, pueden acceder a los siguientes beneficios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente:

a) Puntaje adicional en la fase de preselección en la postulación a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo o la entidad que haga sus veces.

b) Reconocimiento de las jornadas de voluntariado acreditadas por créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes".

Artículo 2. Incorporación del artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora el artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

**"Artículo 42-A. Reconocimiento de voluntariado
Las universidades pueden reconocer cien jornadas de voluntariado acreditadas conforme a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, hasta por tres créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes".**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento y de otras disposiciones

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario, adecúa el reglamento de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, a las modificaciones previstas en la presente ley. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Lima, 11 de mayo de 2023.

